



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA - IIAP

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**, a quien en adelante se le denominará “**EL OEFA**”, con RUC N° 20521286769 y domicilio en Calle Manuel González Olaechea N° 247, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente de su Consejo Directivo, señor **MIKELO NOVA HEREDIA DÍAZ**, identificado con **DNI N° 067886431**, según las facultades que le confiere la Resolución Suprema N° 019-2011-MINAM; y de la otra parte, el **Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP**, a quien en adelante se le denominará “**EL IIAP**”, con RUC N° 20171781648 y domicilio legal en Av. Abelardo Quiñonez km. 2.5, distrito San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto, debidamente representado por su Presidente, Dr. **LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con **DNI N° 05402721**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

El OEFA es un Organismo Público Técnico Especializado, creado por Decreto Legislativo N° 1013, adscrito al Ministerio del Ambiente, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, constituye un pliego presupuestal y es el Ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, siendo el encargado de la evaluación, supervisión, control, fiscalización, sanción y aplicación de incentivos en materia ambiental. Se rige por la precitadas normas, por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y normas complementarias.

El IIAP, es un organismo autónomo con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad con lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es construir comprensión sobre la Amazonía y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonía peruana.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

El presente Convenio Marco se celebra bajo el marco de las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- Decreto Legislativo N° 1039, que modifica disposiciones del Decreto Legislativo N° 1013.





- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política General del Ambiente.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

El presente Convenio, concebido dentro del Marco de Cooperación Interinstitucional en materia de gestión ambiental, tiene por objeto establecer una relación de colaboración y apoyo mutuo entre ambas partes, a fin de aportar experiencias, conocimientos y realizar actividades de investigación que contribuyan al fortalecimiento del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental en el ámbito de la Amazonía Peruana, así como propenda a la institucionalidad y la modernización de la gestión del Estado y permita un mejor cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de cada una de las partes.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS OBJETIVOS

Los fines y objetivos del presente convenio son los siguientes:

- 4.1 Establecer los términos generales de cooperación entre **EL OEFA** y **EL IIAP**, para el desarrollo e implementación de instrumentos de gestión que contribuyan al diseño y ejecución de proyectos ambientales y actividades de protección y conservación del ambiente y de los recursos naturales, especialmente los relacionados al fortalecimiento de capacidades para evaluar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en la Amazonía Peruana.
- 4.2 Diseñar y establecer los mecanismos de coordinación y articulación entre ambas instituciones.
- 4.3 Cooperar mutuamente en la gestión del financiamiento de proyectos de investigación de protección y conservación al ambiente y de los recursos naturales, dentro de los límites de sus respectivos instrumentos presupuestales.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES

Las partes acuerdan desarrollar acciones de cooperación técnica que les permita desarrollar conjuntamente eventos de capacitación y formación, como talleres, seminarios, foros, conferencias u otros eventos similares en temas de gestión fiscalizadora ambiental, para lo cual se otorgarán mutuamente las facilidades necesarias y disponibles para el uso de instalaciones u otros medios en el desarrollo de los mencionados eventos de interés mutuo, siempre que se cuente con los recursos presupuestales respectivos y el evento no interfiera con el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes.



CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los Convenios Específicos que celebren las partes, se integrarán a este Convenio Marco, y deberán ceñirse a lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta del presente convenio. En ellos se consignará el objetivo, las características, estructura, cronograma, programa y actividades específicas de cada una de las partes.



CLÁUSULA SÉTIMA.- LIBRE ADHESIÓN, SEPARACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

El IIAP y el OEFA, declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación de las partes, conforme a lo establecido en el inciso 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Asimismo, las partes declaran su compromiso de mantener confidencialidad respecto de la información y documentación que sean objeto de intercambio en el marco del presente Convenio.



CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, ni su ejecución ni las acciones complementarias que se acuerden, implicarán transferencia de recursos económicos ni pagos de contraprestación alguna para ambas partes.



CLÁUSULA NOVENA.- DE LA COORDINACIÓN

Firmado el Convenio entre EL IIAP y EL OEFA, se constituirá un Coordinador del Convenio Marco por cada institución, así como de los Convenios Específicos que se suscriban. Los Coordinadores tendrán como función la coordinación ejecutiva y evaluación de las actividades que se realicen, así como el seguimiento permanente de las actividades programadas, reportando su cumplimiento y obstáculos.



El OEFA y EL IIAP designarán a sus representantes por escrito, dentro del plazo máximo de siete (07) días hábiles de suscrito el presente convenio marco, mediante comunicación que se cursarán recíprocamente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por periodos iguales, previo acuerdo escrito por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

De común acuerdo, las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio, mediante suscripción de adendas, en función a las cuales se coordinarán las acciones que correspondan, para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.





CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente instrumento. Para tal efecto, bastará que la parte perjudicada con el incumplimiento, le notifique a la otra parte mediante comunicación simple, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el mismo. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas, la otra parte podrá entender como resuelto automáticamente el presente convenio.
- El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito, deberá ser suscrito por ambas partes y aprobado con las mismas formalidades con que se suscribe el presente convenio marco.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas.
- Por devenir en imposible su objeto u obligaciones, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que las partes consideren justificadas.

Para los casos de las causales previstas en los incisos c) y d), la resolución surtirá efecto luego de transcurridos treinta (30) días calendario de su notificación a la otra parte.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar los perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio Marco. La resolución del presente Convenio Marco, bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de los compromisos, obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio Marco o de alguna de sus cláusulas será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días útiles.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El OEFA y EL IIAP, dejan expresa constancia que sus domicilios son los indicados en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les hará llegar las comunicaciones o notificaciones a que hubiera lugar.

Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación, para ser considerados como válidos.





CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ASPECTOS NO PREVISTOS

Los aspectos no previstos en el presente Convenio serán resueltos por los Coordinadores del Convenio.

Por lo expuesto, las partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio Marco y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Iquitos, a los 21 días del mes de Marzo del 2012.

Sr. Mikel Nova Heredia Díaz
Presidente
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental – OEFA

Dr. Luis Exequiel Campos Baca
Presidente
Instituto de Investigaciones de la
Amazonía Peruana - IIAP